



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1269

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2019-00201-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Patrimonio Autónomo
Reintegra Cartera (Cesionaria)
F.N.G (Subrogación)
DEMANDADO: AG Megaflex S.A.S. Carlos Andrés González
Barrera, Gloria Camacho de González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la Cesión del crédito entre el Fondo Nacional de Garantías y Central de Inversiones S.A., fue negada, se diferirá el pronunciamiento sobre la liquidación del crédito y solicitud de títulos allegada por esta última entidad (ID 18 y 21) hasta que se subsane lo concerniente a la cesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DIFERIR el pronunciamiento sobre la liquidación del crédito y depósitos judiciales allegada por Central de Inversiones CISA por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae94509278b6132fd74bb340f98faf82f73d1215c44d6f9eb34c9a8b76e5a1d8**

Documento generado en 18/07/2023 12:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1268

Radicación: 760013103-014-2019-00201-00
Demandante: Bancolombia S.A. hoy Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra
Cartera
Demandado: AG Megaflex S.A.S y otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a folio a índices digitales 17 y 21 del expediente digital, obran cesiones de créditos celebradas entre Fondo Nacional de Garantía y Central de Inversiones S.A., las cuales una vez sometidas a revisión, se logra evidenciar que quien suscribe el instrumento comercial por la cesionaria, no figura en el certificado de representación anexo a la solicitud, en consecuencia, se negará la solicitud elevada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de reconocer cesión de crédito allegadas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

yav

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4303bb60e6cfab33cc200ef6f8d49860ae94e6edf61ac676f9d888c3d91210a**

Documento generado en 18/07/2023 12:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1274

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2020-00007-00
DEMANDANTE: ZTE Corporation Sucursal Colombia
DEMANDADOS: Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. - E.S.P SIGLA
E.R.T- E.S.P.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El demandante ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA allega memorial de poder conferido al profesional del derecho, CARLOS ANDRÉS CASTILLA PADILLA identificado con CC. 1.020.754.809 y T.P. 264.455 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRÉS CASTILLA PADILLA identificado con CC. 1.020.754.809 y T.P. 264.455 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c818207b376db035a613325e9c95145907e127c0ae6baf5579074af9b03a21**

Documento generado en 18/07/2023 01:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1271

RADICACIÓN: 760013103-018-2021-00137-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Jhon Jairo Mosquera Asprilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante Banco de Bogotá presentó la liquidación del crédito (ID 14 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 004 – 007 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación el demandante no tuvo en consideración el abono parcial por subrogación realizado el 16/12/2022 por el Fondo Nacional de Garantías, por valor de \$16.746.038 correspondiente al Pagaré No.16481413. Lo anterior de acuerdo al memorial allegado por dicha entidad y visualizado en el ID 006 del cuaderno principal. Por tanto, la parte demandante será requerida para que aclarare el mentado cálculo.

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 011 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 010), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Por lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante Banco de Bogotá para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías por valor total de (\$18.397.702), al 04 de julio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1d5f04c4f11b1b3a7141cf527bdddeb238aee32e3d554e54b5a33496a3d172**

Documento generado en 18/07/2023 12:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1270

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2021-00137-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Jhon Jairo Mosquera Asprilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índices digitales 06 y 09 del expediente digital, obran solicitudes de reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso a favor de Fondo Nacional de Garantías, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$16.746.038 respecto de las obligaciones que aquí se ejecutan.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación total referida y se reconocerá personería al abogado José Fernando Moreno Lora, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.450.290 de Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional No. 51.474 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito llevado a cabo entre Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías, hasta por el monto de \$16.746.038.00.

SEGUNDO: TENER a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado José Fernando Moreno Lora, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.450.290 de Yumbo (Valle) y Tarjeta Profesional No. 51.474 del C.S.J. para que actúe en representación de FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A, en lo términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bee99e20ddfc72b11fba0dff275260bfd999ac9a327d2a0cda351327867d1**

Documento generado en 18/07/2023 12:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1273

RADICACIÓN: 76001-3103-018-2022-00014-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Segundo Salvador Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante Banco de Bogotá presentó la liquidación del crédito (ID 20 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 004 – 006 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación el demandante no tuvo en consideración el abono parcial por subrogación realizado el 25/11/2022 por el Fondo Nacional de Garantías, por valor de \$53,484,626 correspondiente al Pagaré No. 16676031. Lo anterior de acuerdo al memorial allegado por dicha entidad y visualizado en el ID 007 del cuaderno principal. Por tanto, la parte demandante será requerida para que aclarare el mentado cálculo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante Banco de Bogotá para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06679e41b61ffc58e4f158846aedcad33b029c5b0f1bda12d90fcb8cc80ff365**

Documento generado en 18/07/2023 01:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1272

RADICACIÓN: 760013103-018-2022-00014-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá SA
DEMANDADOS: Segundo Salvador Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índices digitales 06 y 09 del expediente digital, obran solicitudes de reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso a favor de Fondo Nacional de Garantías, tras haber cancelado esta al actual demandante la suma de \$16.746.038 respecto de las obligaciones que aquí se ejecutan.

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación total referida y se reconocerá personería a la abogada Maria Fernanda Montilla Mora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.232.392 de Pasto (Nariño) y Tarjeta Profesional No. 391.446 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito llevado a cabo entre Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías, hasta por el monto de \$53.484.626.00.

SEGUNDO: TENER a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCOLOMBIA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada María Fernanda Montilla Mora, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.232.392 de Pasto (Nariño) y Tarjeta Profesional No. 391.446 del C.S.J, para que actúe en representación de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0a590d9b42fc3dc4c9df601325ef12665e0b2cb85a4753efae90200c1797eb**

Documento generado en 18/07/2023 01:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>